

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo són, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en Bilbao, á bordo del *Giralda*, sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento las prescripciones contenidas en el Real decreto de 17 de los corrientes mes y año;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se proceda por los Directores de los Institutos á anunciar y abrir matrícula en 1.º de Septiembre próximo del primer año de los estudios generales del Grado de Bachiller para los alumnos de enseñanza oficial en el curso de 1901-902.

Segundo. Que asimismo se abra matrícula oficial de las asignaturas á que se refiere el art. 75 del Real decreto citado para los alumnos que tengan aprobadas las asignaturas correspondientes á planes anteriores que en dicho artículo se especifican.

Tercero. Que se abra también matrícula en igual forma, en los Institutos provinciales, para las asignaturas que constituyen el primer año de los estudios elementales de Agricultura.

Cuarto. Los alumnos que cursen el Bachillerato con arreglo al plan es-

tablecido por Real decreto de 12 de Julio de 1895, continuarán sus estudios conforme al mismo, abriéndose al efecto la correspondiente matrícula oficial.

Quinto. Que se abra asimismo matrícula gratuita de clases nocturnas para obreros. Interin se consignan en presupuesto las partidas necesarias para sostenimiento de estas enseñanzas, podrán los Directores de los Institutos disponer para dichas atenciones de las cantidades que sea posible del presupuesto del material de «Demás gastos» y de oficinas.

Sexto. Que al objeto de que las nuevas enseñanzas se den en el curso próximo por los Profesores titulares, se proceda por los Directores de los Institutos á consignar por diligencia en los títulos administrativos de los Catedráticos las nuevas denominaciones, entendiéndose á este efecto que los actuales de Preceptiva é Historia literaria pasarán á ser de Lengua y Literatura castellana. Los de Castellano y Latin, de Latin. Los de Historia y Geografía político descriptiva, de Geografía descriptiva general de Europa y España, Historia de España é Historia Universal. Los de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual, de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho. Los de Matemáticas continuarán con igual denominación, turnando en las enseñanzas como hasta la fecha. Los de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, de Historia Natural y Fisiología é Higiene. Todos los Catedráticos y Profesores actuales de estudios generales deberán dar, además de las nuevas enseñanzas que se vayan estableciendo, las que les correspondan con arreglo á las asignaturas de planes anteriores, hasta que desaparezcan por implantación sucesiva del nuevo, con derecho, en su

caso, á la acumulación señalada en el artículo 4.º

Séptimo. Los Profesores de Gimnástica de los estudios generales del Bachillerato seguirán desempeñando su cometido como hasta aquí, encargándose además de los ejercicios corporales que establece el art. 19 del Real decreto de 17 del corriente, con la remuneración que hoy disfrutan, hasta tanto que se pueda compensar debidamente su mayor trabajo en el nuevo presupuesto.

Octavo. Que se signifique á los Claustros de los Institutos la conveniencia de que, á la posible brevedad, den cumplimiento á lo dispuesto en el art. 80.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta», del día 25.)

#### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo

hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo publicarse este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta», del día 21.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Alcoy una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improroga-

ble plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 21.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintinueve años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 21.)

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería una plaza de Ayudante repetidor con destino á la enseñanza de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintinueve años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesiten acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloncillos de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(“Gaceta,” del día 21.)

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Agosto de 1901.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(“Gaceta,” del día 21.)

## Gobierno civil

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2129

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pe-

sas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, y en uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Castro del Río con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2, 3 y 4 del próximo Septiembre, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Castro del Río que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

*Al por menor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

*Al por mayor.*—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en el mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación

en la cabeza de partido, se verificará en Espejo.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierren sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación, sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que, aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1901.—El Gobernador, RICARDO MUÑIZ.

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2107

BENEFICENCIA

La Comisión provincial, en sesión celebrada ayer, acordó se proceda á la contratación por subasta del suministro de carne de vaca al Hospital de Agudos y Casa de Socorro Hospitalario, durante el año próximo de 1902, preparando al efecto los trabajos necesarios para la formación de pliegos de condiciones y anuncios correspondientes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por un plazo de diez días, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Córdoba 24 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2108

La Dirección general, en uso de las facultades que le están concedidas por los artículos 11 y 12 del Reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre, ha dispuesto retirar de la circulación, en 31 del actual, los timbres de comunicaciones de antigua elaboración, que simultáneamente son los emitidos en 1.º de Enero del corriente año y vienen empleándose en el franqueo de la correspondencia pública, y que el canje de los que tengan en su poder los expendedores y particulares se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos procederá, dentro de los plazos y con las formalidades que á continuación se establecen, al canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los timbres de comunicaciones de modelo antiguo de 2, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 céntimos de peseta, y 1, 4 y 10 pesetas, que han estado en circulación desde 1.º de Octubre de 1889, los cuales quedarán retirados de ella definitivamente en 31 del mes actual.

2.ª El canje de dichos timbres se verificará por los del nuevo modelo, que se pusieron á la venta en 1.º de Enero del corriente año, entregándose un número igual al de los que se presenten y de la misma clase y precio, excepto por lo que hace á los de 75 céntimos de peseta, que serán canjeados por otros de precios inferiores, en el número necesario para constituir un valor igual al de los que sean objeto de la operación.

3.ª El canje á particulares de los timbres de comunicaciones de que se trata, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro de los quince primeros días de Septiembre próximo.

4.ª Los timbres que se presenten en pliegos sin márgenes, ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco los de cada clase, haciéndose constar, en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos á la hoja y cuyo canje se solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibo de los nuevos timbres. Cuando se presenten al canje los timbres en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se harán constar en estos los datos relativos á la cédula personal y el recibo del interesado.

Las Expendedurías donde ha de tener lugar el canje de los timbres ya mencionados, según manifiesta la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, en comunicación que dirige á esta Delegación en 23 del actual, son las situadas en Córdoba plaza de las Tendillas y Espartería y las situadas en los pueblos de Baena, Belmez, Bu-

jalance, Cabra, Hinojosa, Lucena, Montilla, Montoro, Palma del Río, Pozoblanco, Priego, Puente Jenil, Rambla y Rute.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 26 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Filiber-to A. Díaz.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2126

### ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, á propuesta del Agente-Recaudador de la zona de Rute, ha nombrado Auxiliar del mismo á don Francisco Navas León.

Lo que hago público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de aquella zona.

Córdoba 28 de Agosto de 1901.—J. Tamayo.

## Ayuntamientos

### GRANJUELA

Núm. 2100

Don Antonio Aranda Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1902, previamente censurado, queda expuesto al público por término de quince días, para que sea examinado y contra el mismo se puedan hacer las reclamaciones consiguientes.

Granjuela 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Aranda Fuentes.

Núm. 2101

Hago saber: que terminado el padrón de industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula correspondiente al año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que pueda examinarse y entable reclamaciones.

Granjuela 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Aranda Fuentes.

### HORNACHUELOS

Núm. 2102

Don Bartolomé Velasco Sorroche, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial, que deberá servir de base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los que tengan derecho á ello y hagan las reclamaciones que estimen procedentes; advirtiéndole que transcurridos que sean no serán oídas las que se presenten.

Hornachuelos 24 de Agosto de 1901.—Bartolomé Velasco.

### BAENA

Núm. 2103

Don Eduardo Monroy y Priego, Presidente del ilustre Ayuntamiento de Baena.

Hago saber: que terminada la rec- tificación del padrón industrial que ha de servir de base para la forma- ción de la matrícula del año de 1902, queda de manifiesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamien- to, por término de diez días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las recla- maciones que crean oportunas.

Baena 23 de Agosto de 1901.— Eduardo Monroy.

### VALENZUELA

Núm. 2110

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitu- cional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, pre- via censura del señor Regidor Síndi- co, el proyecto del presupuesto ordi- nario para el año próximo de 1902, queda expuesto al público por térmi- no de quince días, contados desde la fecha, en cumplimiento y á los efec- tos que determina el artículo 146 de la vigente ley municipal.

Valenzuela 18 de Agosto de 1901.— Juan Gallardo.—P. S. M., Manuel Gimena, Secretario.

Núm. 2111

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria de este día, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente año, queda expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha, en cumpli- miento y á los efectos que determina el artículo 146 de la ley Municipal.

Valenzuela 18 de Agosto de 1901.— Juan Gallardo.—P. S. M., Manuel Gimena, Secretario.

Núm. 2120

Hago saber: que terminado el pa- drón de industrial, que ha de servir de base para la formación de la ma- trícula del próximo año de 1902, que- da expuesto al público en la Secreta- ria municipal, por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Valenzuela 26 de Agosto de 1901.—Juan Gallardo.—P. S. M., Manuel Gimena, Secretario.

### VILLAVICIOSA

Núm. 2112

Don José Vargas Calvo, Alcalde constitu- cional de esta villa.

Hago saber: que presentado por la comisión respectiva de este Ayunta- miento el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con el fin de que puedan examinarlo las personas que así lo estimen.

Villaviciosa 26 de Agosto de 1901.—José Vargas.

Núm. 2113

Hago saber: que terminado en bo- rrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matri- cula del subsidio industrial, se pone de manifiesto en esta Secretaría Ca- pitular por término de ocho días, pa- ra que puedan examinarlo las perso- nas que lo estimen necesario.

Villaviciosa 26 de Agosto de 1901.—José Vargas.

Núm. 2114

Hago saber: que el presupuesto or- dinario de 1902, censurado por el Re- gidor Síndico, y de que se dió cuenta al Ayuntamiento en sesión del 25 de los corrientes, por acuerdo de éste queda de manifiesto en la Secretaría Capitular por término de quince días, para su examen.

Lo que se anuncia al público para el cumplimiento de citado acuerdo.

Villaviciosa 26 de Agosto de 1901.—José Vargas.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2115

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde presiden- te del Ayuntamiento constitucional de es- ta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales co- rrespondientes al ejercicio económico de 1897 á 1898, quedan expuestas al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que puedan ser examinadas por cuan- tos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que á bien tengan.

Villanueva del Rey 24 de Agosto de 1901.—Manuel García Ruiz.

### CABRA

Núm. 2116

Don Ramón Arjona Amaro, Alcalde consti- tucional de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 24 del corriente, previa cen- sura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales del ejercicio de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley orgánica.

Cabra 26 de Agosto de 1901.—Ra- món Arjona.—Por mandado de su se- ñoría: Joaquín Mora, Secretario.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 2095

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y lla- ma al dueño de sesenta y ocho pi- mientos verdes que fueron encontra- dos en poder de Francisco Martínez Hernández, y confesó haber sustraí- do en la madrugada del veinte de Ju- lio último de una huerta, próxima al sitio conocido por puente de los Dia- blos, en este término municipal, pa- ra que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del

presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que instruyo con tal motivo, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 2098

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto a todas las autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, procedan a la busca de una marrana, de un año, orejirana, pelada, con una cicatriz en lo alto del lomo, que fué hurtada a José Bojacoba Deigado, la noche del diez y seis de Abril último, de la finca la Burraca, y a la captura de los autores del hecho, todo lo cual, caso de ser habido, será puesto a mi disposición.

Dada en Córdoba a veinte y seis de Agosto de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

#### PUERTO DE SANTA MARIA

Núm. 2094

Don Sebastián de Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, que empezarán a contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a Rafael Sanabre Forrez, de cincuenta y dos años, hijo de José y de Maria, natural de Montilla, provincia de Córdoba, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de la Rosa número once, soltero y jornalero, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por sustracción de dos gallinas; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades del Reino, procedan a la busca y captura del expresado sugeto, poniéndolo en la cárcel de este partido a mi disposición.

Puerto de Santa Maria, Agosto diez y ocho de mil novecientos uno.—Sebastián de Miguel.—El actuario, Cristóbal Benegas.

#### VALENZUELA

Núm. 2096

Don Juan Dionisio Gallardo y Susin, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez Municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado Municipal de mi cargo se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario, la que se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y

uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud:

Primero. Certificación ó acta de su nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

Tercero. La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicio ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado Municipal consta de setecientos vecinos, y el Secretario percibe próximamente quinientas pesetas al año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Valenzuela veinte y tres de Agosto de mil novecientos uno.—Por su mandato, Pablo Montilla.—Visto bueno, Juan Dionisio Gallardo.

#### LA RAMBLA

Núm. 2099

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente encargo a todas las autoridades se sirvan disponer se proceda a la busca de una yegua, pelo colorado, con un lucero en la frente, de doce años, herrada en el anca izquierda con el del Estado, propia de Mateo de la Mata García, vecino de la Carlota, que le fué hurtada en la madrugada del veinte y dos del actual en el sitio denominado cañada de Noya, término de Santaella, por cuyo hecho instruyo sumario, y si fuere habida la ocupen y remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder fuere encontrada, si no justificaren su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandato de su señoría, Antonio López del Moral.

#### Repartimiento de consumos

##### DE BAENA

Núm. 2104

Don Sebastián de La Moneda y García, Recaudador de fondos municipales de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y con objeto de facilitar el pago de los descubiertos a los deudores por el reparto de consumos del año de 1887 a 88, se abre un nuevo y extraordinario plazo voluntario de diez días, que empezará a contarse desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes morosos por dicho concepto puedan satisfacer sus débitos sin recargo alguno.

La cobranza se verificará en la Depositaria del Ayuntamiento, durante el indicado plazo, y horas de ocho a doce de la mañana de los días hábi-

les; entendiéndose que transcurrido el mismo, se decretará el procedimiento de apremio contra los deudores.

Baena 24 de Agosto de 1901.—S. de La Moneda.—V.º B.º: el Alcalde, E. Monroy.

#### A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

##### Interesante

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los repartimientos de territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial, a quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, una peseta.

De venta en casa de su autor: Divino Pastor, 26, Madrid.

#### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta

#### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

#### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

#### PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

#### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

#### LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

#### APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

#### LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

#### CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, a 6 céntimos ejemplar.

#### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

#### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

#### NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

#### LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

#### JUSTIFICANTES

de revista.

#### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA